CLAUSULAS

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio la ampliación de la encomienda de gestión al Ayuntamiento de Málaga, para que éste, por sí o a través de entidad dependiente, realice las nuevas tareas de ejecución, seguimiento y control de las obras de preferencia, tribuna, césped y urbanización necesarias para la finalización de la remodelación del Estadio de La Rosaleda.

Segunda. Para la financiación de las obras encomendadas y sobre la base de un presupuesto estimativo de 21.235.750,94 €, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte aportará una cantidad de 7.078.583,64 euros, correspondiente a un tercio del importe total.

Esta financiación se imputará en la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.6.3 del presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con el desglose de anualidades e importes respectivos que a continuación se indican:

Anualidad: 2004. Importe: 3.500.000 €.

Anualidad: 2005. Importe: 1.000.000 €.

Anualidad: 2006.

Importe: 2.578.583,64 €.

Las variaciones en más o en menos de las obras adjudicadas, derivadas de bajas de adjudicación, revisiones de precios o liquidaciones, serán asumidas por las partes igualmente en la proporción de un tercio de los importes totales resultantes.

Tercera. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte realizará el abono del coste de las obras de terminación de la remodelación del Estadio de La Rosaleda, hasta un tercio de su importe, contra certificaciones de obra y minutas de honorarios e informes técnicos, al ritmo en que se vayan produciendo, hasta la cantidad señalada en cada una de las anualidades previstas en la cláusula segunda del presente Convenio.

Cuarta. El Ayuntamiento de Málaga deberá aportar, según se vayan produciendo, copias de los contratos realizados para la ejecución de las obras de las distintas fases de preferencia, tribuna, césped y urbanización necesarias para la finalización de la remodelación del Estadio de La Rosaleda, así como los de encargos de redacción de proyecto y dirección facultativa de las mismas fases de las obras.

Quinta. El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, y su duración se extenderá hasta la finalización de las obras objeto de la encomienda, prevista para el año 2006.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados. El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Francisco de la Torre Prados, y el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, Paulino Plata Cánovas.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (Convotaroria año 2004).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial. (Convocatoria año 2004).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 7 de septiembre de 2004.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 28/04, interpuesto por don Juan Trujillo Fernández, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por don Juan Trujillo Fernández, recurso núm. 28/04, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 25.2.04, por la cual no se admite a trámite el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 10.7.02, recaída en el expediente núm. FL-25/02, instruido por solicitud relativa a la realización de trabajos de construcción de vivienda en Los Algarbes, en el término municipal de Tarifa, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 28/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 253/2003.

NIG: 1100442C20030001674.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 253/2003. Nego-

ciado: P.

De: Doña Soraya Abdelkader Ahmed. Procurador: Sr. Adolfo J. Ramírez Martín. Letrado: Sr. Ricardo Villanueva Yome. Contra: Don Mohamed El Arbi Louarghi.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 253/2003 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a instancia de Soraya Abdelkader Ahmed contra Mohamed El Arbi Louarghi sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Estimando la demanda interpuesta a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Ramírez Martín en nombre y representación de doña Soraya Adelkader Ahmed contra don Mohamed El Arbi Louargui, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los litigantes con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.º La guarda y custodia del hijo menor del matrimonio se atribuye a la esposa, siendo la patria potestad compartida, no estableciendo régimen de visitas dado que el demandado se halla en paradero desconocido.
- 2.º El uso y disfrute de la vivienda conyugal se atribuye al esposo, pudiendo la actora retirar de él sus enseres personales.
- 3.º Don Mohamed El Arbi Louargui deberá abonar como pensión alimenticia a su hijo la cantidad correspondiente al 25% de sus ingresos líquidos, cantidad que deberá ingresar los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que señale la esposa y que será actualizable conforme a las variaciones que experimenten los ingresos del esposo.
- 4.º Don Mohamed El Arbi Louargui deberá abonar como pensión compensatoria a doña Soraya Abdelkader Ahmed la cantidad mensual correspondiente al 25% de sus ingresos líquidos cantidad que deberá ingresar los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que señale la esposa y que será actualizable conforme a las variaciones que experimenten los ingresos del esposo.
- 5.º Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed El Arbi Louarghi, extiendo y firmo la presente en Algeciras a treinta de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM, UNO DE MORON DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 155/2003. (PD. 3074/2004).

NIG: 4106541C20031000316.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 155/2003. Negocia-

do: 3C

Sobre: Declarativa de dominio y segregación de finca.

De: Don Juan Escalera Romero y don Antonio Escalera Romero.

Procurador: Sr. Ricardo Manuel Gómez Ulecia.

Letrado: Sr. Pablo López Blanco.

Contra: Doña Carmen Romero Olmedo, comunidad hereditaria de Manuel Escalera Olmo, Antonio Armellones Angulo y María Jesús Sánchez Vázquez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 155/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Morón de la Frontera a instancia de Juan Escalera Romero y Antonio Escalera Romero contra Carmen Romero Olmedo, comunidad hereditaria de Manuel Escalera Olmo, Antonio Armellones Angulo y María Jesús Sánchez Vázquez o sus herederos y cualquier persona que pueda sentirse perjudicada sobre declarativa de dominio y segregación de finca, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 53/2004

Que en nombre de S.M. el Rey, en Morón de la Frontera, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ordinario 155/2003 seguido a instancias de don Juan Escalera Romero y don Antonio Escalera Romero, representados por el Procurador Sr. Gómez Ulecia, y defendidos por el Letrado Sr. López Blanco, contra doña Carmen Romero Olmedo, la comunidad hereditaria de don Manuel Escalera Olmo -doña Carmen Romero Olmedo y don Manuel, don Antonio, don Juan, don Ramón, doña Ana María y doña Carmen Escalera Romero, don Antonio Armellones Angulo, doña María Jesús Sánchez Vázquez y cualquier persona que pudiera sentirse perjudicada, declarados en rebeldía, sobre declaración de dominio, segregación de finca y rectificación del registro de la propiedad.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Ulecia en nombre y representación de don Juan Escalera Romero y don Antonio Escalera Romero, y, en consecuencia condenar a los demandados doña Carmen Romero Olmedo, la comunidad hereditaria de don Manuel Escalera Olmo -doña Carmen Romero Olmedo y don Manuel, don Antonio, don Juan, don Ramón, doña Ana María y doña Carmen Escalera Romero-, don Antonio Armellones Angulo, doña María Jesús Sánchez Vázquez y cualquier persona que pudiera sentirse perjudicada a estar y pasar por las siguientes declaraciones: